



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CODIGO ADUANERO - LEY 22415 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 866,
SOBRE CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES

Artículo 1: Modifíquese el artículo 866 del Código Aduanero, Ley 22.415 y sus modificatorias.

"Artículo 866: Se impondrá prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años en cualquiera de los supuestos previstos en los arts. 863 y 864 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración. El máximo de esta pena se aumentará a 25 años, cuando concurriere alguna de las circunstancias previstas en los incs. a), b), d) y e) del art. 865 o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados que, por su cantidad, estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional".

Artículo 2: DE FORMA.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El contrabando de estupefacientes, en cualquiera de sus etapas de elaboración, es un delito extremadamente grave que requiere una readecuación de su escala penal que actualmente no es proporcionada a la afectación de los bienes jurídicos involucrados.

Sostiene Alfonso Reyes Echandía, al definir el contrabando: "*Consiste esencialmente en introducir o sacar del país bienes sin cumplir los requisitos legales de importación o exportación para eludir el pago de los impuestos. El ejercicio del contrabando en grande escala exige considerable inversión de capital y una organización disciplinada y cautelosa; su dinámica se orienta básicamente al paso de mercancías mediante sistemas que permitan eludir la vigilancia oficial en los puestos de control; en ocasiones utilizan directamente el mecanismo del soborno o la violencia*". En Criminología, Ed. Témis, pág. 227.

El contrabando de estupefacientes implica un riesgo y daño adicional a todos los señalados por la doctrina, pues importa ingresar o egresar sustancias que afectan la integridad y la vida de las personas, a punto tal que han sido caracterizados como delitos pandémicos.

La vinculación con los carteles de la droga, con las organizaciones criminales, con el lavado y colocación de activos ilícitos, con el sicariato, con el crimen transnacional y con las prácticas corruptas, tornan imperioso aumentar el quantum de la punibilidad.

Cabe consignar que el presente proyecto es reproducción en lo sustancial y en sus lineamientos generales de los presentados con anterioridad siendo el último ingresado en esta Cámara bajo número 0102-D-2020.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En estas resultas y considerando que la reforma introducida por la ley 27.302 al artículo 866 del Código de rito, no satisface la demanda que exige el ciudadano para combatir este flagelo y de la cual el legislador se debe hacer eco, es que propongo elevar y adecuar la escala sancionatoria.

Por estas razones, solicito de mis pares me acompañen en la sanción del presente.